

Santa Marta, 13 de junio de 2022

INFORME: Señor Juez en la fecha pasó al Despacho el presente proceso, informando que se encuentra notificado. Ordene.

PEDRO M. MALDONADO P.

Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SANTA MARTA

PROCESO: EJECUTIVO

RADICACIÓN: 47.001.4189.001.2021.01015.00

DEMANDANTE: PROPIEDAD

HORIZONTAL EDIFICIO NABUSIMAKE Nit. 800.134.804-2

DEMANDADO: LIDA SWESTLANA NIÑO ZARATE CC. 32.731.569

Santa Marta, Trece (13) de junio de dos mil veintidós (2022)

Profiere el Despacho la providencia que en derecho corresponda dentro del proceso de la referencia, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

EDIFICIO NABUSIMAKE mediante apoderado judicial, impetró demanda ejecutiva de mínima cuantía en contra de LIDA SWESTLANA NIÑO ZARATE, por la suma de DIECIOCHO MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y CINCO MILPESOS MCT (\$18.475.000), por concepto de expensas de administración ordinarias y extraordinarias generadas entre los meses de junio de 2020 a noviembre de 2021, más intereses moratorios, y expensas de administración ordinarias y extraordinarias que en lo sucesivo se causen.

Como se encontraban colmados los requisitos legales, el Juzgado mediante auto del veinticuatro (24) de noviembre de 2021, libró orden de pago por los conceptos suplicados.

La ejecutada LIDA SWESTLANA NIÑO ZARATE, se notificó conforme el Decreto 806 de 2020 el día 27 de enero de 2022, sin ejercitar su derecho de defensa dentro del término de ley.

Así las cosas, como no hay excepciones que resolver se ordenará seguir adelante la ejecución conforme lo prevé el art. 440 del C.G.P., disponiendo que se liquide el crédito en la forma indicada en el art.446 Id., condenando en costas a la parte ejecutada, a cuyo propósito se fijarán como agencias en derecho la suma de NOVECIENTOS VEINTITRES MIL SETECIENTOS CINCUENTA PESOS (\$923.750).

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

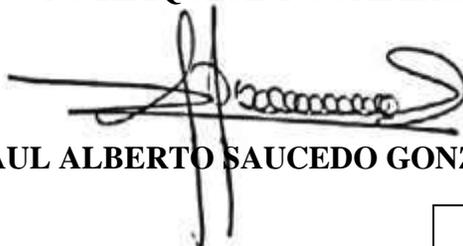
PRIMERO: Seguir adelante la ejecución contra la demandada LIDA SWESTLANA NIÑO ZARATE, por las sumas y conceptos determinados en el mandamiento de pago.

SEGUNDO: Practíquese la liquidación del crédito y ejecutoriado el auto que las aprueba, hágase entrega de los títulos judiciales si los hay o los que en lo sucesivo llegaren, a la parte demandante hasta cubrir la totalidad de la deuda con sus intereses y costas. Prevéngase a las partes, especialmente al ejecutante, que debe presentar la liquidación del crédito dentro de los 30 días siguientes a la ejecutoria del presente auto, so pena de dar a aplicación a lo dispuesto en el artículo 317 del C.G.P, y tener como desistida la acción de forma tácita.

TERCERO: Condénese en costas a la parte ejecutada. Fíjense como agencias en derecho la suma de NOVECIENTOS VEINTITRES MIL SETECIENTOS CINCUENTA PESOS (\$923.750,00), que deberán ser incluidas en la liquidación de costas en su oportunidad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,



RAUL ALBERTO SAUCEDO GONZÁLEZ

I.A

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE SANTA MARTA

SANTA MARTA, **14 de Junio de 2022** NOTIFICADO POR

ANOTACION EN ESTADO N° **062** Y POR CORREO ELECTRÓNICO DE
LA FECHA A LA DIRECCIÓN SUMINISTRADA POR LOS INTERESADOS.



PEDRO MIGUEL MALDONADO PEÑA
SECRETARIO